



Resolución Directoral

N° 068-2020 DE/ENAMM

Callao, 06 MAR. 2020

Visto el Informe N° 016-2020/SP de fecha 27 de febrero del 2020, cursado por la Jefa (e) de la Sección de Personal, y;

CONSIDERANDO:

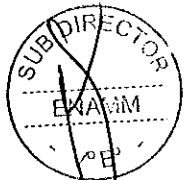
Que, por Disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, que aprueba la Organización y Funciones de la Escuela, el cual en su artículo 7° precisa que la Dirección es el órgano del más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada.

Que, el artículo 8° de la norma pre citada establece como funciones de la Dirección, entre otras, la de *"planear, dirigir y supervisar las actividades educativas, administrativas y productivas de la Escuela"*.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 promulgado con fecha 27 de junio del 2008, fue aprobado el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, cuyo artículo 2° establece que el citado régimen es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las Empresas del Estado.

Asimismo, el artículo 3° de la citada norma estableció que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la norma antes señalada, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.



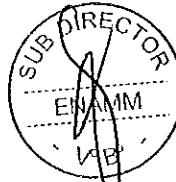
Que, mediante Ley N° 29849 se estableció la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y se otorgaron derechos laborales; disponiéndose, además de la inclusión de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12, la modificatoria de los artículos 3° y 6° del citado Decreto Legislativo;

Que, a través de la modificatoria efectuada mediante la citada norma, dentro del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 fueron comprendidos, entre otros derechos laborales correspondientes a los servidores contratados bajo los alcances de la citada norma, las vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales y las Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Al respecto, de acuerdo al artículo 24° literal (e) del Decreto Legislativo N° 276, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.



Que, el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente.



Que, mediante documento de visto, la Jefa (e) de la Sección de Personal informa que mediante solicitud S/N de fecha 31 de diciembre del 2019, el servidor CAS Samuel ISIDRO Espinoza, quien se desempeña actualmente en el puesto de Motorista de la Dirección de Capacitación y Entrenamiento – DIRCAP, solicita se le conceda licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, por el periodo de TREINTA (30) días, computados desde el 02 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020;



Asimismo, precisa que la licencia sin goce de remuneraciones a la cual tienen derecho los funcionarios y servidores públicos por motivos particulares, puede ser otorgada solo hasta por un plazo máximo de NOVENTA (90) días en un periodo no mayor de UN (1) año, conforme a las razones que exponga el servidor y a las necesidades del servicio. Dicha licencia no puede ser otorgada hasta que transcurra DOCE (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación;

En tal sentido, concluye que es procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares solicitada por el servidor CAS Samuel ISIDRO Espinoza.

Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, situación esta última que se cumple en el presente caso.

Estando a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 070-DE/SG, que aprueba la Organización y Funciones de la Entidad, y con la visación del Sub Director, Jefa (e) de la Sección de Personal y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, con eficacia al 02

de marzo del 2020, Licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, al servidor CAS Samuel ISIDRO Espinoza, por el periodo del 02 de marzo del 2020 al 31 de marzo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo que comprende la

presente licencia sin goce de remuneraciones, no será considerado para el cómputo de tiempo de servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a la

culminación de la Licencia sin goce de remuneración, el citado servidor reasuma sus funciones en el puesto de Motorista de la Dirección de Capacitación y Entrenamiento - DIRCAP.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sección de

Personal haga de conocimiento de la presente Resolución al interesado, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774

